



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2013-MPM-CH

Chulucanas, 22 de octubre del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2013, el Informe N° 271-2013-UR/MPM-CH (11.09.2013), el Informe N° 290-2013-UR/MPM-CH (23.09.2013), emitidos por la Unidad de Rentas; Informe N° 435-2013-MPM-CH-OAJ (01.10.2013), de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 006-2013-CDE-MPM-CH de la Comisión de Desarrollo Económico; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales en su calidad de Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía economía, política y administrativa en los asuntos de su competencia, y que de acuerdo a su estructura organizativa la función normativa corresponde al Concejo Municipal.

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley; así en el Artículo 74° de la Carta Magna regula la potestad tributaria delegada a los gobiernos locales; es decir, faculta a las Municipalidades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y **tasas, arbitrios**, licencias y derechos en concordancia con el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, teniendo en cuenta que el beneficio a otorgarse es la figura jurídica de **Condonación**, se debe precisar su definición y efectos jurídicos, así el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su Artículo 41° precisa que: *La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.* (Resaltado nuestro)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, respecto al Principio de Legalidad – Reserva de la Ley, *"Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°; b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; (...) f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código. Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"*. (Resaltado nuestro)

Que, la potestad tributaria no es ilimitada; la misma Constitución, así como determina su nacimiento, fija sus límites -que también constituyen garantías para los contribuyentes-; dentro de estos límites constitucionales tenemos a los principios de la imposición tributaria preceptos o postulados de indiscutible valor normativo, que guían y limitan el ejercicio de la potestad tributaria, y también la reglamentación, así como la aplicación de los tributos y las normas tributarias.

Que, la Norma II del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, al precisar el Ámbito de Aplicación señala: *Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.*

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.*
- (...)

Que, el artículo 8° del D.S N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, define al impuesto predial de la siguiente manera: ***El Impuesto Predial** es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.* (Resaltado nuestro)

Que, el artículo 60° del D.S N° 156-2004-EF, precisa sobre las Tasas: *Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: (...) b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, si bien la norma arriba citada regula expresamente que, los gobiernos locales no tienen ninguna limitación legal al momento de suprimir tasas y contribuciones, se debe tener en cuenta la Ordenanza Municipal N° 018-2012-MPM-CH, que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo correspondientes al Ejercicio 2013, la misma que sigue vigente a la fecha.

Que, en el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 018-2012-MPM-CH establece las disposiciones para la aplicación y determinación de los Arbitrios Municipales correspondientes a la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, **para el ejercicio fiscal 2013**, por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo; por ende sigue vigente la misma.

Que, en su artículo 10° de la citada norma local, estableció Beneficios de Pago al Contado, de la siguiente manera: 1. *El contribuyente que cancele la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2013, hasta el último día hábil del mes de febrero, tendrá un descuento del 10% del monto total de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2013 y;* 2. *El contribuyente que pague sus arbitrios dentro del plazo de vencimiento mensual establecido tendrá un descuento del 5% del monto total de los arbitrios.* Entendiéndose que, a la fecha dichos beneficios tributarios no se encuentran vigentes, siendo por ello necesario que con la presente ordenanza se establezca nuevamente los beneficios tributarios propuestos de: condonación de Intereses del año en curso, sólo de las cuotas vencidas de Impuesto Predial; asimismo, condonación del 50% del insoluto¹ de los arbitrios municipales y condonación del 25% del insoluto de los arbitrios Municipales para los contribuyentes que paguen de manera fraccionada su deuda. No debiendo olvidar que éstos últimos son tasas, por consiguiente también son un impuesto, que como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, en el marco de la política de promoción de incentivos; estímulo de cumplimiento oportuno y voluntario de las obligaciones tributarias, resulta conveniente establecer estímulos premiando al buen comportamiento tributario del contribuyente que permita crear conciencia en la ciudadanía de la importancia de cumplir con las obligaciones tributarias de manera puntual.

Que, al ser el gobierno local el elemento de la unidad estatal más cercano a la población y, como tal, es el más adecuado para promover mecanismos de democracia directa en la elaboración y supervisión de las diferentes políticas locales. En base a ello, como parte del progresivo proceso de descentralización, revisten gran importancia los planes de desarrollo local concertado y presupuestos participativos, donde la participación vecinal sea una constante no sólo de supervisión en el manejo presupuestario, sino de reivindicación del ciudadano en la toma de las decisiones que van a surtir efectos en la vida del colectivo. Con ello se busca incluir al ciudadano no sólo en la elaboración de mecanismos de recaudación, sino además en el control de los fondos recaudados y su uso racional exclusivo para la financiación y mantenimiento del servicio.

¹ Es aquello que no ha sido pagado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, ello aunado a la Sentencia del Tribunal Constitucional que recayó en el Expediente N° 0042-2004-AI/TC (...) *los beneficios tributarios constituyen aquellos tratamientos normativos mediante los cuales el Estado otorga una disminución, ya sea total o parcialmente, del monto de la obligación tributaria, o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación (...)*;

Que, frente a estos descuentos aprobados, los contribuyentes recurrirán a esta Entidad Edil a efectos de ser beneficiados y estar al día en sus obligaciones tributarias, teniendo como fin apoyar al contribuyente de esta Ciudad, a través del presente mecanismo de recaudación.

Que, resulta oportuno precisar que los beneficios tributarios responden a políticas y objetivos concretos, que justifican que se otorgue un trato *excepcional* a determinadas actividades o personas que normalmente estuvieran sujetas a tributar, también lo es que el acto por el cual se otorga un beneficio tributario no es ni puede ser enteramente discrecional por cuanto podría devenir en arbitrario, sino que debe realizarse no sólo en observancia de los demás principios constitucionales tributarios, sino también que debe ser necesario, idóneo y proporcional. Lo contrario podría llevar a supuestos de desigualdad injustificada cuando no de discriminación, lo cual, de acuerdo con nuestra Constitución (artículo 2, inciso 2) está proscrita.²

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita estar al día en el pago del impuesto predial y arbitrios.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

ARTÍCULO PRIMERO: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad que a través del otorgamiento de Beneficios a los contribuyentes, éstos de forma voluntaria cumplan su obligación tributaria, la misma que tiene el carácter legal de exigible; y así poder incrementar el nivel de recaudación de impuestos, dentro de la jurisdicción del Distrito de Chulucanas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objetivo otorgar en toda la Jurisdicción del Distrito de Chulucanas, un régimen de Beneficios Tributarios que le permitan a los contribuyentes sanear sus deudas tributarias con nuestra corporación Municipal.

² EXP. N.° 0042-2004-AI/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal es de aplicación para todos los contribuyentes, cuyos predios estén en la Jurisdicción del Distrito Chulucanas.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER EL PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS, de la siguiente manera:

- I. Para las deudas correspondiente al ejercicio fiscal correspondiente a los **años 2005 al 2012**, por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** (Limpieza Pública, parques y jardines y Serenazgo):
 - 1.1. Condonar el 50% del insoluto de los Arbitrios Municipales que fuesen pagados al contado.
 - 1.2. Condonar el 25% del insoluto de los Arbitrios Municipales para los contribuyentes que paguen de manera fraccionada su deuda.
- II. Para las deudas correspondiente al ejercicio fiscal correspondiente al presente **año 2013**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**:
 - 2.1. Condonar el 100% del interés moratorio sólo de las cuotas -trimestres- vencidas del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, siempre que se pague el íntegro del impuesto calculado al contado.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS

El presente Programa de Beneficios Tributarios aplicable a todos los contribuyentes de la jurisdicción de Chulucanas, tendrá **vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2013**.

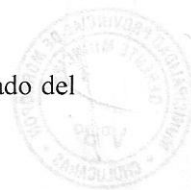
ARTICULO SEXTO: BASE LEGAL.

El Marco Legal correspondiente es:

- Constitución Política del Perú vigente.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Código Tributario del Perú. - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776.
- D.S N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a la Unidad de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Rentas, Unidad de Informática, Imagen Institucional y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional y en el diario encargado de las publicaciones judiciales, para que en aplicación de lo dispuesto en el art. 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON-CHULUCANAS
My. PNP (r) Jose R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

